



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LTDA.**", RUT. N° 76.896.150-6, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 2770

CONCEPCION, 15 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LTDA.**", RUT. N° 76.896.150-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Sandra Rocha, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Brigadier de la Cruz N°835, Comuna de San Miguel, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "**Auxiliar de Línea de Servicios Gastronómicos**", Código MCR-15-01-08-4028-1, fecha de inicio 29 de julio y término 13 de octubre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 14:30 a 19:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, la fiscalizadora Sra. Camila Figueroa P., con fecha 24 de septiembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) Iniciar la actividad de capacitación en una fecha distinta a la autorizada conforme al Acuerdo Operativo, la que tenía por inicio 29 de julio de 2015, fecha en que comenzó la capacitación 14 de julio de 2015. Debido a lo anterior las alumnas y menores inscritos en Servicio de Cuidado Infantil se encontraban sin Seguro contra Accidentes.
- b) Suspensión de clases sin autorización los días 31 de julio, 7, 14, 21, 27 y 28 agosto y 4, 7 y 15 de septiembre.
- c) Falta de notebook o pc por participante con conexión a internet y software básico (sistema operativo, planilla de cálculo, procesador de texto, presentaciones y correo electrónico), situación que conlleva al no cumplimiento de los objetivos de aprendizaje de modulo indicados en el Plan Formativo del curso.
- d) Falta de equipos y herramientas comprometida en propuesta técnica, según el siguiente detalle: parlantes, telón, pizarra, pechera, gorro, pañol liviano de cocina.
- e) El lugar de capacitación no cumple con la infraestructura comprometida en propuesta técnica, pues no cuenta con puestos de trabajo individuales que considere mobiliario similar o equivalente al de educación superior y taller de simulación o sala de producción gastronómica con equipamiento pesado y liviano, puesto que no cumple con las condiciones higiénicas para funcionar como taller, según indican las alumnas en sus declaraciones hay presencia de ratones, moscas y hormigas.
- f) No pago de subsidio diario desde el 07 de septiembre del 2015, hasta la fecha de fiscalización.
- g) Realizar entrevista inicial del componente de apoyo socio laboral fuera del plazo establecido en la Guía Operativa del componente, esto es en los primeros 15 días de clases

- h) Realizar entrevista inicial de Apoyo Socio Laboral con profesional distinto al informado al Sence.
- i) No respetar el cronograma de módulos establecidos en Acuerdo Operativo, lo que conlleva a no cumplir con la Estructura Modular del Plan Formativo.

3.-Que, mediante Ordinario N°3092 de fecha 14 de octubre de 2015, se solicitó al Organismo Técnico de Capacitación presente los descargos correspondientes respecto a las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en cuestión, con fecha 01 de febrero de 2016, se realizó ingreso al Servicio de carta del Organismo Técnico de Capacitación quienes responden a los cargos respecto a irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, señalando sobre los hechos lo siguiente:

(...) 1.- INICIO DE CURSO

- *La fecha de inicio formal ante Sence es el 29 de julio, según Acuerdo Operativo. Desde dicha fecha es que se comienzan a cumplir las 242 horas contempladas para el curso "Auxiliar de Línea de Servicios Gastronómicos". (Adjunto primera hoja del Acuerdo Operativo aprobado.*
- *Con anterioridad a ésta se estuvieron realizando reuniones convocatorias para completar los cupos y algunas aulas en una sede diferente, la cual tuvo que ser cambiada debido a que era muy pequeña respecto a lo exigido para la capacitación, es así como ya el 29-07 estaba todo coordinado para comenzar y en las condiciones de espacio adecuadas.*

2.- SUSPENSION DE CLASES

- *Debido a problemas personales y de salud, en algunas fechas los profesionales han tenido que suspender las clases; esto se ha desarrollado previo aviso a los alumnos, quienes han aceptado sin inconvenientes la suspensión, con el compromiso de recuperar las clases dando aviso a Sence.*
- *Además se asistió a reunión en Sence para recalendarizar el curso, lo cual fue finalmente resuelto y cumplidas la totalidad de las 242 horas contempladas en el Plan Formativo. (Se adjunta recalendarización con fechas de fechas acordado con Sence).*

3.- PCS POR PARTICIPANTES

- *La totalidad de Equipo y Herramientas se encontraban "Disponibles" para ser usados durante la capacitación. Estos equipos y herramientas se entregaban a medida que los profesores, de acuerdo a la planificación de las clases. Los iban solicitando.*
- *Los equipos de mayor valor no se dejaban en la sede, debido a que algunos implementos estaban siendo robados por las alumnas (situación mencionada telefónicamente a Andrea Frossini, con objeto de saber el procedimiento para denunciar este hecho), por tanto, se llevaban y/o retiraban muchos de ellos a medida que la clase lo requería.*
- *En el caso del Curso "Auxiliar de Línea de Servicios Gastronómicos", se dio una orientación práctica, donde las clases fueron desarrolladas en cocina, haciendo preparaciones gastronómicas, más que teóricas utilizando un pc.*

4.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- *La totalidad de Herramientas, Equipamiento e Insumos solicitados por los profesores fueron entregados y puestos a disposición del curso para su uso. Debido a que algunos implementos estaban siendo robados por las alumnas (situación mencionada telefónicamente a Andrea Frossini, con el objeto de saber el*

procedimiento para denunciar este hecho), es que se llevaban y/o retiraban muchos de ellos a medida que la clase lo requería.

- *Las compras de insumos se realizan semanalmente y llevan a sala de acuerdo a lo solicitado por las profesoras, lo que va en relación directa con las preparaciones y recetas planificadas para cada clase, según módulo del plan formativo.*

5. INFRAESTRUCTURA E HIGIENE

- *Respecto a la infraestructura, el curso se desarrolla en un salón grande de eventos el cual posee una concina equipada, muebles para guardar implementos e insumos, posee también mesones y sillas individuales para alumnos y profesor, se proveyó de la calefacción necesaria debido a que es un salón de gran tamaño.*
- *Respeto a la higiene, en el transcurso del curso nos percatamos de la presencia de rastros de roedores, por lo que se comunicó, en primera instancia, a la directiva a cargo del inmueble que arrendamos de esta situación para que puedan dar una solución. Al mismo tiempo esperábamos la desratización solicitada a quienes le arrendábamos la sede.*
- *Debido a que la solicitud no estaba siendo atendida con la urgencia requerida, decidimos como Otec tomar el servicio de desratización y luego descontar el costo al valor de arriendo. (adjunto comprobante de ejecución del servicio, por la empresa certificada Truly Nolen).*
- *Se constató además que las moscas y roedores habían llegado debido a que las alumnas estaban dejando el material de trabajo de la clase sin lavar, por tanto se instruyó a la relatora que pusiera especial atención en que todo implemento usado, debe quedar limpio y guardado al término de la clase.*

6.- SUBSIDIOS SEMANALES

- *Para el presente curso se estableció como forma de pago la transferencia bancaria a sus cuentas personales, incorporando los \$300 del giro, de forma que se cumpla con lo que ordena Sence que los recursos (\$3.000 por locomoción y \$4.000 por subsidio infantil) sean liquidados para las participantes.*
- *A las alumnas se fijó como día de pago de subsidios los lunes o martes de cada semana, y debido a la acumulación de trabajo en alguna ocasión o porque se sobrepasó el límite de transferencias diarias, es que a veces se transfirió en un día diferente al acordado con las participantes.*
- *En dichas ocasiones en que el subsidio no se transfirió lunes o martes, se les informó a las participantes, debido a que siempre existió buena comunicación a través de las profesoras, delegada del curso o las propias alumnas de las cuales tenemos muchas agregadas en nuestro WhatsApp personal.*
- *A la fecha todos los subsidios se encuentran pagados en un 100%. (Se adjunta últimos comprobantes de transferencia a esa fecha).*

7.- ENTREVISTA INICIAL APOYO SOCIO LABORAL

- *La entrevista inicial del componente de Apoyo Socio Laboral se realizó antes de iniciado formalmente el curso (antes del 29 de julio de 2015) por el profesional autorizado para este fin, el Sociólogo Rodrigo Sanzana.*
- *Sin embargo, se nos presentó el problema que el profesional informado como ejecutor de dicha actividad no podría continuar realizándola debido a otros compromisos laborales.*
- *Por el motivo planteado anteriormente, comenzó a realizar esta actividad la Srta. Valentina Lobos Jerez, quien decidió repetir la actividad "Entrevista Inicial", debido a que quería retomar todas las etapas desde el comienzo, por tanto la segunda entrevista inicial se desarrolló en los meses de agosto y septiembre de 2015.*

8.- PROFESIONAL APOYO SOCIO LABORAL

- *Según lo señalado en el punto anterior, se nos presentó el problema que el profesional informado como ejecutor de dicha actividad no podría continuar*

realizando las actividades de Apoyo Socio Laboral debido a otros compromisos laborales.

- *Por el motivo planteado anteriormente, comenzó a realizar esta actividad la Srta. Valentina Lobos Jerez, de profesión Psicopedagoga, la cual fue informada mediante correo electrónico y luego en Acuerdo Operativo modificadorio. (Adjunto Título y correo electrónico informando a Anibal de su incorporación):*

9.- CRONOGRAMA Y MODULOS DEL CURSO

- *Los módulos y horas contempladas para el curso están siendo cumplidas en su totalidad y conforme a los objetivos y metodología señalada en la propuesta técnica y el plan formativo de Operaciones Básicas de Pastelería. (Se adjunta cronograma de módulos del Plan Formativo)*
- *No existe adulteración de contenidos, ni módulos no desarrollados, ni cronograma de actividades no cumplidos.(...).*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señaladas en el Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, razón por la cual se determina que los hechos irregulares son materia de sanción, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra a) al revisar el libro de clases, se pudo constatar que existe registro de asistencia y contenidos desde el 14 de julio de 2015, situación no autorizada por el Servicio, ya que el Acuerdo Operativo N°16.169, aprobado por Sence, indica como fecha de inicio del curso el día 29 de julio de 2015, por tanto deja en evidencia que además los participantes no estaban debidamente informados según corresponde para que estos fueran asegurados. En consecuencia, se ha incurrido en hechos irregulares sancionables, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra b), el Otec señala en sus descargos que efectivamente suspendieron clases por problemas personales y de salud de los profesionales, además señalan que avisaron a los alumnos de manera oportuna, sin embargo, de acuerdo a la Resolución Exenta N°382 de fecha 25 de enero de 2015 que "Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015", en el numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.2. Acuerdo Operativo, 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", párrafo tercero y siguientes los que señalan "Luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, deberá quedar reflejado en un Anexo a éste, que deberá generar el Ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección Regional Respectiva.

La generación, presentación y aprobación del o los Anexos de Acuerdo Operativo se deberá realizar siguiendo el mismo procedimiento indicado en los puntos anteriores para el Acuerdo Operativo.

La generación de cada Anexo se deberá realizar hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado.". Por lo tanto, correspondía que el Otec informara la suspensión de clases, mediante un anexo de acuerdo operativo, además de ingresar documento con firma de alumnas donde se indique nueva fecha de término del curso. En consecuencia se ha incurrido en una infracción la cual esta sancionada conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de

capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

8.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el Considerando Segundo, letras c), d) y e), podemos señalar que en la fiscalización se constató que las alumnas no contaron con los pc o notebook comprometidos conforme lo indica la propuesta técnica, para el desarrollo del Módulo 6 "Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de tic's", que según lo contemplado en el registro de contenidos dicho modulo se desarrolló el día 17 y 19 de agosto de 2015. Tal como consta en el acta de fiscalización.

El Otec señala en sus descargos que la totalidad de los equipos se encontraban disponibles para ser usados durante la capacitación. Sin embargo, la fiscalizadora verifica que las alumnas no utilizaron los referidos equipos.

Respecto a la falta de equipos e implementos, el Otec señala que la totalidad de las herramientas, equipos e insumos solicitados fueron entregados y puestos a disposición del curso. No obstante, no se adjunta antecedente alguno que respalde la fecha y firma por parte de las alumnas de la recepción de los materiales.

Respecto a la infraestructura esta no contaba con el inmobiliario acorde para la ejecución del curso y en relación a los focos infecciosos el Otec reconoce que hubo plaga de ratas por lo que debieron desratizar, sin embargo las participantes declaran que hay moscas y hormigas, por lo que se considera que no se ha hecho una entrega optima del lugar de ejecución del curso. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

9.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra f) la fiscalizadora pudo constatar que los subsidio no había sido cancelados desde el día 07 al 24 septiembre del 2015, sin embargo no se adjunta comprobante que acredite el pago de la semana entre el 14 y 17 de septiembre de 2015, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

10.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra g) el Otec señala en sus descargos que realizó la entrevista inicial del componente de Apoyo Socio Laboral antes del inicio del curso y ante el cambio del profesional a cargo se realizó nuevamente, sin embargo no presenta documentos de respaldo que puedan acreditar dicha información. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra d) No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

11.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra h) el Otec mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015, informa a Sence el cambio de profesional del Componente de Apoyo SocioLaboral, adjuntando curriculum de la Srta. Valentina Lobos Jerez, vale decir informa el cambio en la misma fecha en que se realizó la fiscalización, no generando el Anexo de Acuerdo Operativo correspondiente y conforme lo establece la normativa, Por tanto, de acuerdo a la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves

(Multa: 16 a 30 UTM) letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. Y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del “Apoyo SocioLaboral” o “Apoyo al Empleo”, o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.

12.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra i) de acuerdo a lo reflejado en el libro de clases y a lo señalado en el Acuerdo Operativo se pudo advertir que existe un incumplimiento en las fechas comprometidas para la realización de los módulos. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

13.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 574 de fecha 28 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

14.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores, por ende tiene un conducta reprochable.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contempló la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°1529, de fecha 28 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LTDA.**", **RUT. N° 76.896.150-6**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de la agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 24 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra a) iniciar el curso antes de la fecha informada a Sence, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente.
- **MULTA EQUIVALENTE A 24 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letras b) no informar suspensión de clases con antelación. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.
- **MULTA EQUIVALENTE A 24 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letras c), d) y e), retraso en la entrega de materiales e insumos y entrega parcial de infraestructura. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.
- **MULTA EQUIVALENTE A 24 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra f) retraso en el pago de subsidios. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.
- **MULTA EQUIVALENTE A 39 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra g) el ejecutor no presenta ninguna documentación

que acredite que realizó la inducción de Apoyo SociLaboral. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra d) No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

- **MULTA EQUIVALENTE A 24 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra h) por no informar en tiempo y forma el cambio del profesional a cargo del módulo de Apoyo SociLaboral. Por tanto, de acuerdo a la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. Y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del “Apoyo SociLaboral” o “Apoyo al Empleo”, o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.
- **MULTA EQUIVALENTE A 16 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra i) por no cumplir con el programa establecido en el Acuerdo Operativo. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO**

VRDIC/LSM/

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional